

Expediente: 2020/G01_01/000389 (Principal) 2021/G01_02/000056 (Acumulado)	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
Ref.: [REDACTED]	
Asunto: creación de puesto ad hoc para concejal	
Denunciado: Ayuntamiento Cortes de Pallás	

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020/G01_01/000389 instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de personal laboral temporal, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia inicial.

Mediante escrito comunicado a través del Buzón de Denuncias, esta Agencia tuvo conocimiento inicial de posibles irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de un procedimiento selectivo de personal en el Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

SEGUNDO.- Apertura de expediente.

La realización de actuaciones ha dado lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia que consta en el encabezamiento.

TERCERO.- Requerimientos de información.

Para el estudio de la verosimilitud se ha procedido al análisis y estudio detallado de documentación administrativa, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

En fecha 7 de mayo de 2021 se requirió a la persona alertadora la ampliación de la información contenida con la denuncia.

En la misma fecha, se procedió a requerir al Ayuntamiento de Cortes de Pallás la siguiente documentación:

"1. Copia auténtica, foliada e indexada del expediente de contratación de personal para la gestión de expedientes de contratación, por el que se incorporó como personal empleado público D^a. PNP."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/21

2. Certificado de servicios prestados de D^a. PNP.”

La documentación e información solicitadas tuvo entrada en esta Agencia en fecha 7 de junio de 2021.

CUARTO.- Informe previo de verosimilitud.

Por funcionarios de esta Agencia se emitió en fecha 30 de agosto de 2021 el preceptivo informe previo de verosimilitud exigido por el art. 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 1 de septiembre de 2021 se remitió a la entidad denunciada Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su remisión:

“- Copia auténtica de las BASES en formato electrónico. En su defecto, certificación en la que se haga constar la persona física redactora de las mismas, la persona física firmante de las mismas, y la fecha y hora de realización del trámite de la firma.

- Certificado de la Secretaría municipal de las circunstancias de publicación de las bases, especificando, como mínimo, los lugares y fechas de exposición de las mismas.

- Certificado de retribuciones percibidas desde 2016 por D^a. PNP del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, indicándose el concepto del pago de las mismas.

- Certificado de la Intervención municipal sobre la fecha de creación del puesto de “Gestor de Contratación, A1, de carácter laboral temporal a jornada completa”. En dicho certificado deberá hacerse constar:

- 1. La existencia o inexistencia de consignación presupuestaria para la creación del puesto.*
- 2. La inclusión del puesto en la Plantilla Presupuestaria y/o en la Relación de Puestos de Trabajo.*

- Informe de la Alcaldía en el que se detallen las siguientes circunstancias:

- 1. Especifique el “considerable retraso en la tramitación de los expedientes de contratación (excepto personal) de este Ayuntamiento” que motivó la contratación de un Gestor A1.*
- 2. Especifique si a fecha presente continúan produciéndose las circunstancias que motivaron la contratación. En caso afirmativo, aporte un plan de trabajo o cronograma que permita fijar el periodo previsto para la finalización de los trabajos de refuerzo y apoyo administrativo asignados al puesto de Gestor de Contratación.”*

La entidad remitió a la Agencia determinada documentación en fecha 8 de octubre de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/21

SEXTO.- Acumulación de expedientes.

En fecha 8 de febrero de 2021 se recibió nueva denuncia con identidad de hecho, sujeto y fundamento, y dando origen al expediente n.º 2021/G01_02/000056.

Mediante resolución de 20 de septiembre de 2021 se acordó *“Disponer la acumulación de los expedientes números 2020/G1_01/000389 y 2021/G01_02/000056, prosiguiéndose la tramitación en el n.º 2020/G1_01/000389, dado que las denuncias presentadas cumplen con el requisito de guardar identidad sustancial o íntima conexión, y deben ser tramitados y resueltos por el mismo órgano.”*

SÉPTIMO. Informe Provisional.

En fecha 25 de noviembre de 2021 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 1 de diciembre de 2021.

OCTAVO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 7 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia con el n.º 2021001226, escrito de alegaciones solicitando información sobre como debe de procederse con el expediente, al respecto de informar a los afectados en esta tramitación o si al tratarse de un expediente confidencial no se les puede comunicar dicho trámite.

Mediante escrito de 18 de enero de 2020, notificado el pasado 26 de enero, esta Agencia dio respuesta a la solicitud antedicha.

No consta que a fecha de emisión del presente se hayan presentado nuevos escritos de alegaciones al informe provisional, habiendo vencido el plazo concedido.

NOVENO. Informe Final de Investigación.

En fecha 23 de febrero de 2022 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/21

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las manifestaciones que se indican.

PRIMERO. Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

Los hechos objeto de análisis son, en particular, que el ayuntamiento de Cortes de Pallás habría creado presuntamente un puesto de trabajo para una concejala del Partido Popular en dicha entidad, mediante la instrumentación de un proceso selectivo *ad hoc*, sospechándose que el candidato del Partido Socialista prometiera una plaza fija en el ayuntamiento a la concejala del Partido Popular para evitar una coalición con el grupo municipal de Compromis.

Junto con la denuncia se aporta una nota de prensa titulada *“El alcalde de Cortes reconoce que creó “una convocatoria ad hoc” para la candidata del PP cuyo partido apoya una moción de cesura contra él”*.

De dicha nota de prensa, cabe resaltar lo siguiente:

- PNP, cabeza de lista del PP, que pasó de ingresar su salario parcial al 70% a trabajar en el Ayuntamiento como personal no funcionario de gestión de expedientes de contratación.
- El sueldo actual de PNP es similar al de concejal, pero sin la necesidad de tener que pelear cada cuatro años el puesto en las listas y someterlo después al escrutinio de las urnas.
- El alcalde, FN, reconoció a Eldiario.es que esta plaza se creó “ad hoc” para PNP.
- De hecho, ambos coinciden en apellidos: NP. Pero no son familia, aunque el comportamiento del alcalde pudiera parecerlo. “Tenemos que resolver tu tema”, le dijo un día. Y el “tema”, como es sabido y notorio en el pueblo, es que PNP debe cuidar sola de sus padres dependientes, ya que es hija única. “Con lo cual vamos a crear esta plaza de contratación, vamos a exigir que sea licenciada en Derecho, que tenga conocimientos en Administración Pública”, relata FN, el alcalde, quien subraya: “Hicimos una convocatoria ad hoc; efectivamente solo se presentó ella”.
- La plaza se publicó por vía de urgencia el 13 de julio. A los tres días se retiró el anuncio de la web del Ayuntamiento y solo pudo leerse en el perfil de Facebook de la corporación.
- Semanas antes, el 25 de junio, PNP había renunciado sorpresivamente a su acta de concejal.
- Las bases, con fecha pero sin firma, exigían estar empadronado en el municipio al menos un año y los requisitos de formación y titulación carecían de puntos de baremación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/21

- El 30 de julio se realizó la contratación sin controversias. Tal y como expresó el alcalde, PNP fue la única aspirante y se incorporó al Ayuntamiento el 6 de agosto tras abandonar su responsabilidad como segunda teniente de alcalde y del área de Bienestar Social e Igualdad. También de Transparencia y Buen Gobierno.

- Tras un mensaje escrito solicitándole su opinión, fue el alcalde quién contactó con el medio para rechazar lo explicado en la conversación anterior. *“En ningún momento he dicho que he creado un puesto de trabajo ad hoc para una persona, sino para una persona que tuviera conocimientos de administración pública, que fuera licenciada en Derecho, porque iba a trabajar con leyes de contratación, y que nos desatascara el tema de las licitaciones”*, se contradijo. *“No se decía que viviese en el pueblo”*, prosiguió, aunque las bases recogen la obligación de estar empadronado. *“En ningún momento lo digo porque es una ilegalidad [ese tipo de contratación]”*, reconoció. Y culminó negando hasta en cinco ocasiones: *“De ad hoc, nada”*.

SEGUNDO.- Hechos e irregularidades constatados en la Fase de Análisis.

A fin de comprobar la veracidad de las informaciones aportadas junto con la denuncia, se procedió a requerir al Ayuntamiento de Cortes de Pallás, la remisión de determinada documentación:

“1. Copia auténtica, foliada e indexada del expediente de contratación de personal para la gestión de expedientes de contratación, por el que se incorporó como personal empleado público Dª. PNP.

2. Certificado de servicios prestados de Dª. PNP.”

La documentación e información solicitadas tuvo entrada en esta Agencia en fecha 7 de junio de 2021.

Tras el análisis en detalle de la anterior documentación se ha constatado lo siguiente:

- Las BASES del proceso selectivo (página 3) están fechadas el 13-07-20 (hora exacta desconocida). Pero **no están firmadas y no contienen propiedades que permitan afirmar su autoría.**

- Cabe resaltar de las mismas que **se valora como mérito, entre otros, el hecho de estar empadronado en el propio municipio.**

En cuanto a la posibilidad de valorar en el baremo de méritos la condición de empadronado del municipio, **son numerosas las sentencias que se pronuncian declarando nula su utilización:**

- La [Sentencia del TSJ Castilla y León de 11 de septiembre de 1998](#), estima el recurso planteado por el Abogado del Estado contra el mérito de *“ser vecino de la localidad”* incluido en las bases para la provisión de una plaza de personal laboral por el procedimiento de concurso de méritos . Para la Administración del Estado, **el mérito consignado en la base séptima impugnada es arbitrario e incompatible con los principios de igualdad, mérito y capacidad de los arts.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/21

14 y 23.2 CE. El TSJ está de acuerdo con el Abogado del estado en que el mérito impugnado carece de todo fundamento objetivo.

- La [Sentencia del TSJ Castilla y León de 12 septiembre de 2003](#), declara la nulidad del mérito de estar empadronado en el municipio en un proceso selectivo para personal laboral fijo "debo anular y anulo, la Resolución recurrida, por no ser acorde con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto, debiendo declararla y declaro la nulidad del mérito relativo a estar empadronado en el Ayuntamiento de Barruelo de Santillán contenido en la Base 11 b), debiendo condenar y condeno a la Corporación demandada a que determine la puntuación definitiva obtenida por cada aspirante correspondiente a la provisión de una plaza de administrativo en régimen laboral fijo a tiempo completo convocada por dicho Ayuntamiento correspondiente a la oferta de empleo 200, sin aplicar para ello como mérito el hecho de estar empadronado en el municipio de Barruelo de Santillán, sin imposición de costas."

- La [Sentencia del TSJ Castilla La Mancha de 14 de marzo de 2007](#), indica en su FD 3 que: "**Seguidamente se cuestiona el mérito relativo al empadronamiento en la población. Y en efecto en este extremo, la demanda debe ser estimada porque ésa es una condición personal del aspirante que no encuentra relación con el contenido del puesto convocado que puede ser desempeñado exactamente igual por quien no está empadronado en la localidad, y por lo tanto no se encuentra vinculado a los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso del personal de las Administraciones Públicas, a la par que produce desigualdad entre los españoles por razón del lugar donde están empadronados que tienen el derecho a elegir libremente su residencia y son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14 y 19 de la Constitución Española).**

El Ayuntamiento alega que el empadronamiento supone una mayor disponibilidad del funcionario para atender las eventualidades que pudieran surgir fuera del horario habitual, pero eso, en principio, tampoco es ninguna garantía porque una persona empadronada puede no residir realmente en una localidad.

Al margen de todo, los requisitos para acceder a prestar trabajos para las Administraciones Públicas deben establecerse mediante referencias abstractas y generalizadas, deben guardar directa relación con los criterios de mérito y capacidad y no con otras condiciones personales o sociales y deben tener una justificación objetiva y razonable teniendo en cuenta las características de los puestos a cubrir y las necesidades presentes y futuras, en orden a la prestación de los cometidos asignados al personal que se pretende seleccionar, la consideración como mérito el hecho de estar empadronado en una determinada localidad es ajena a los conceptos de mérito y capacidad del artículo 103.3 de la Constitución Española, ya que ello no refleja la mejor aptitud o capacidad del aspirante para desarrollar una función o empleo público, sin que exista razonabilidad en la diferente consideración que se da a los aspirantes empadronados en la localidad de la Administración convocante respecto de los que no lo están. No existe fundamento lógico ni razonable que justifique un trato desigual basado en el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/21

empadronamiento, independientemente de la puntuación mayor o menor que se otorgue, puesto que debemos preguntarnos qué capacidad específica se está valorando para la plaza de operario de servicios múltiples que no pueda tener otro aspirante empadronado en distinta localidad. Y lo mismo cabe decir sobre la disponibilidad del trabajador, que será exigible una vez se celebre el contrato, pero que no queda condicionada o no puede ser valorada en atención al empadronamiento en una concreta ciudad".

El propio EBEP en su [art. 56.3](#) prevé la posibilidad de establecer otros requisitos "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar". Pero añade y matiza "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general".

- En dichas Bases se exigen una serie de titulaciones "obligatorias" (pág. 5):

4.-CARACTERISTICAS Y TITULACIONES OBLIGATORIAS A PRESENTAR PARA DICHO PUESTO:

- 1.-Licenciatura en Derecho.
- 2.-Formacion de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- 3.-Formacion de la ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Económica.
- 4.-Formacion en gestión Presupuestaria Local y Bases de Ejecución.
- 5.-Curso de ejecución de Riesgos Laborales.
- 6.-Formacion en Protección Civil (Ministerio del Interior).
- 7.-Formacion de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015.
- 8.-Conocimientos jurídicos en materia de Protección Civil de Instalaciones Nucleares e Incendios.

Resultando que los anteriores títulos son **PERFECTAMENTE** coincidentes con los aportados por la aspirante.

- En la página 7 se aporta una captura de pantalla mediante la que, en principio, se acreditaría la publicación de la convocatoria únicamente en la página web municipal.

- En la página 8 se localiza la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 14 de julio de 2020. No constan sellos oficiales de registro de entrada. En la parte superior derecha consta una anotación a bolígrafo azul presuntamente conteniendo un número de registro.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/21

- A partir de la pàgina 13 se inserta el Informe de Vida Laboral. Del anàlisis de la misma se deducen varias altas por parte del Ayuntamiento de Cortes de Pallàs.
- Consta documentación adicional: certificado del SEPE como no perceptora de prestaciones, la liquidación del IPRF del ejercicio 2019, certificado del SERVEF en el que consta inscrita como demandante de empleo desde el 23-06-2020.
- En la pàgina 51 se aprecia Decreto n.º 217/2020, del cual cabe resaltar:
 1. Que la contratación se fundamenta en el exceso de carga de trabajo del departamento de contratación administrativa.
 2. Que la publicación de las bases se hizo tanto en la web municipal como en los tablones de anuncios.
 3. La composición del Órgano Técnico de Selección se realiza mediante una especie de “prórroga” de la composición que venía utilizando el Ayuntamiento, sin especificar las titulaciones o puestos de trabajo de los componentes.
 4. En la pàgina 59 consta acta del OTS en la que se manifiesta: **“por la Comisión se hace constar que no tiene mucho sentido que se soliciten en la convocatoria cursos de formación no relacionados con el puesto a cubrir y que no se determine en la convocatoria como puntuar los cursos de formación.”**
 5. En la pàgina 60 consta Informe-Propuesta de contratación de personal, firmado por la Alcaldesa-Delegada, de 5 de agosto de 2020, por el que se propone la creación del puesto de Gestor de Contratación, grupo A1, de carácter laboral temporal, a jornada completa. **Dicha creación se efectúa tras la ejecución de la propia convocatoria, y con una justificación que puede considerarse parca e insuficiente.**
 6. En la pàgina 63 se incluye copia del contrato de trabajo firmado, siendo el mismo un contrato laboral temporal por obra o servicio, con una duración establecida desde 06-08-20 hasta “fin servicio”, sin determinarse de forma concreta los servicios ni el plazo de duración.

El art. 15.1 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-, establece que los contratos de trabajo *“podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada”*; señalando que podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

- a) Por obra o servicio determinado.
- b) Por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Específicamente, el apartado a) establece:

“a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/21

colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. (...).”

Los requisitos para aplicar este tipo de contrato son los siguientes:

- 1º. Que la obra o servicio que constituya su objeto sea de duración incierta.
- 2º. Que presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad normal de la empresa (Administraciones Públicas).
- 3º. Que en el desarrollo de la relación laboral el trabajador sea ocupado en la ejecución de aquélla o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.
- 4º. Que, al ser concertado, sea suficientemente identificada la obra o el servicio (lo que lo dota de sustantividad).

Entendiendo que, en caso de utilizar el contrato para finalidad distinta, nos encontraríamos en el supuesto del artículo 15.3 ET/15, **contrato temporal celebrado en fraude de ley deviniendo en indefinido.**

De la normativa expuesta se infiere claramente que las irregularidades en la forma, objeto, contenido o la duración de los contratos laborales determina que se produce la adquisición por el trabajador de la condición de laboral fijo y en el caso de la administración Pública la condición de indefinido no fijo de plantilla y así es reiterada la jurisprudencia tanto del TS Supremo como de todos los restantes Tribunales de justicia y Juzgados y lo mismo hemos de hacer extensivo a los supuestos de encadenamientos de contratos temporales (art. 15.5 ET/15), así como respecto de aquellos empleados laborales que han permanecido al servicio de la administración al vencimiento de sus contratos temporales, prestando servicio sin formalizar la prórroga o un nuevo contrato. **La Sentencia del TS de 20 de enero de 1998 recoge la actual doctrina en torno a las consecuencias que han de derivarse del fraude en la contratación temporal llevada a cabo por la Administración, estableciendo que los efectos de esta contratación son considerar al trabajador como indefinido y no fijo en plantilla, extinguiéndose dicha relación laboral mediante la cobertura reglamentaria de la plaza.**

En cuanto a las responsabilidades de los Alcaldes, por una actuación fraudulenta e irregular de la Administración, tanto por la actuación inicial como posteriormente por estar consintiendo esa actuación, o por su inactividad, sería posible depurar responsabilidades a las autoridades y funcionarios.

7. En la página 70 consta certificado de servicios prestados en el que únicamente consta el periodo 06-08-20 hasta la actualidad, no correspondiéndose con los periodos de alta contemplados en el Informe de Vida Laboral aportado.

- No se acreditó en esta fase si el puesto disponía de crédito presupuestario suficiente y apropiado de manera previa a la aprobación del expediente y si constaba en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/21

TERCERO.- Hechos e irregularidades constatados en la Fase de Investigación.

En fecha 1 de septiembre de 2021 se remitió a la entidad autora de los hechos Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

- *Copia auténtica de las BASES en formato electrónico. En su defecto, certificación en la que se haga constar la persona física redactora de las mismas, la persona física firmante de las mismas, y la fecha y hora de realización del trámite de la firma.*
- *Certificado de la Secretaría municipal de las circunstancias de publicación de las bases, especificando, como mínimo, los lugares y fechas de exposición de las mismas.*
- *Certificado de retribuciones percibidas desde 2016 por D^a. PNP del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, indicándose el concepto del pago de las mismas.*
- *Certificado de la Intervención municipal sobre la fecha de creación del puesto de "Gestor de Contratación, A1, de carácter laboral temporal a jornada completa". En dicho certificado deberá hacerse constar:*
 1. *La existencia o inexistencia de consignación presupuestaria para la creación del puesto.*
 2. *La inclusión del puesto en la Plantilla Presupuestaria y/o en la Relación de Puestos de Trabajo.*
- *Informe de la Alcaldía en el que se detallen las siguientes circunstancias:*
 1. *Especifique el "considerable retraso en la tramitación de los expedientes de contratación (excepto personal) de este Ayuntamiento" que motivó la contratación de un Gestor A1.*
 2. *Especifique si a fecha presente continúan produciéndose las circunstancias que motivaron la contratación. En caso afirmativo, aporte un plan de trabajo o cronograma que permita fijar el periodo previsto para la finalización de los trabajos de refuerzo y apoyo administrativo asignados al puesto de Gestor de Contratación."*

La entidad remitió a la Agencia determinada documentación en fecha 8 de octubre de 2021, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

Sobre el primer punto de la información requerida:

"- Copia auténtica de las BASES en formato electrónico. En su defecto, certificación en la que se haga constar la persona física redactora de las mismas, la persona física firmante de las mismas, y la fecha y hora de realización del trámite de la firma.

"Primero: Las BASES fueron redactadas por el anterior concejal de Trabajo Don DHL por mandato del anterior alcalde D. FNP que le redactó los puntos que debían llevar dichas bases y por error u omisión no fueron firmadas antes de ser publicadas, no pudiendo así hacer constar quienes son los firmantes, la fecha y hora de la firma de las mismas. Pese a la utilización de los expedientes electrónicos en algunas de las áreas del Ayuntamiento, este expediente se tramita en papel."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/21

Al respecto de lo anterior, debe indicarse que el expediente está tramitado, al menos parcialmente, de forma electrónica¹, por lo que no se entiende el hecho de que las Bases hayan sido tramitadas en soporte papel.

Sobre el segundo punto de la información requerida:

“- Certificado de la Secretaría municipal de las circunstancias de publicación de las bases, especificando, como mínimo, los lugares y fechas de exposición de las mismas.

Segundo: Dichas bases fueron publicadas en la página web del Ayuntamiento durante un periodo de 3 días al considerarse de carácter urgente, siendo el día de publicación el 13 de julio de 2020. También fueron publicadas, ese mismo día, en los tablones de anuncios existentes en Cortes de Pallás (2 tablones) y en cada una de sus aldeas, Los Herreros, Viñuelas, Castilblanques, La Cabezueta, Venta de Gaeta, El Oro y Otonel (1 cartel por aldea) siendo retirados cuando los carteles se deterioraron.”

Procede aceptar el contenido del certificado de la Secretaría municipal, no existiendo prueba en contrario entre la documentación recabada ni acreditación documental de lo certificado, siendo habitual diligenciar los edictos de publicación en los tablones de edictos municipales, fijando el periodo en el que ha estado expuesto.

Respecto del tercer punto:

“- Certificado de retribuciones percibidas desde 2016 por D^a. PNP del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, indicándose el concepto del pago de las mismas.

*De 2015 a 2019, asistencias a órganos municipales.
 De Julio 2019 a Junio 2020: concejal con dedicación, un promedio de 2170 €/mes.
 De Agosto 2020 a actualidad: salario como personal laboral 2609 €/mes.”*

Respecto del cuarto punto:

- Certificado de la Intervención municipal sobre la fecha de creación del puesto de “Gestor de Contratación, A1, de carácter laboral temporal a jornada completa”. En dicho certificado deberá hacerse constar:

- 1. La existencia o inexistencia de consignación presupuestaria para la creación de puesto.**
- 2. La inclusión del puesto en la Plantilla Presupuestaria y/o en la Relación de Puestos de Trabajo.**

Cuarto: No consta que se creara el puesto de trabajo de “Gestor de Expedientes” no siendo a su vez incluido dicho puesto ni en plantilla ni en RPT. Los apuntes contables se realizaron en la aplicación presupuestaria 92001.13100 “Laboral Temporal Técnicos Administración General” que si consta de consignación en el presupuesto municipal de este ayuntamiento.”

¹ Véase la Resolución 217/2020, sus notificaciones, el Informe-Propuesta de contratación, o la Resolución n.º 234/2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/21

Se indica que el puesto no está incluido en la plantilla presupuestaria ni en la relación de puestos de trabajo. No obstante, se ha comprobado en fuentes abiertas la inclusión del mismo en la plantilla presupuestaria 2021, haciéndose constar el mismo como “Vacante (Ocupada por PLT)”.

Respecto al punto quinto:

- Informe de la Alcaldía en el que se detallen las siguientes circunstancias:

1. Especifique el “considerable retraso en la tramitación de los expedientes de contratación (excepto personal) de este Ayuntamiento” que motivó la contratación de un Gestor A1.

“Primero: Se desconoce si existía el considerable retraso en la tramitación de los expedientes de contratación, ya que en las fechas que sucedieron los hechos yo no era el alcalde de este ayuntamiento.”

2. Especifique si a fecha presente continúan produciéndose las circunstancias que motivaron la contratación. En caso afirmativo, aporte un plan de trabajo o cronograma que permita fijar el periodo previsto para la finalización de los trabajos de refuerzo y apoyo administrativo asignados al puesto de Gestor de Contratación.

“Segundo: A la fecha presente el área de contratación está en funcionamiento y la persona contratada es la única trabajadora y único perfil técnico (A1) en esta área, no se puede fijar un periodo previsto de finalización de los trabajos ya que en un ayuntamiento el área de contratación tiene trabajo todo el año, no disponiendo así de un plan de trabajo o cronograma que fije un periodo de finalización real.”

La propia contestación de la alcaldía denota que se tratan de funciones estructurales y recurrentes, propias del personal estatutario, debiendo proceder, en su caso, a la convocatoria y provisión definitiva por los mecanismos que la ley prevé, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, como garantía de la imparcialidad del ejercicio de las funciones.

QUINTO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

El único escrito de alegaciones presentado por la entidad se dirige a solicitar información sobre si procede dar traslado del contenido del expediente a las personas físicas que considere que tienen un interés en el mismo.

La respuesta de esta Agencia fue evacuada en fecha 18 de enero de 2022, siendo notificada la misma en fecha 26 de enero de 2022, con el siguiente tenor literal:

*“Primero.- La investigación de la AVAF se centra en las actuaciones de una administración pública, en este caso concreto del ayuntamiento de Cortes de Pallás, por lo que **las conclusiones contenidas en el informe provisional de investigación se dirigen al ayuntamiento, siendo este el que debe elevar las alegaciones que considere oportuno en relación con los hechos, fundamentos y conclusiones elevadas.***

*Segundo.- **El carácter confidencial de las investigaciones no impide a la administración recepto-***

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/21

ra del informe provisional el dar traslado del mismo al personal municipal que considere necesario, a los efectos de poder recabar la documentación o informes previos para presentar las alegaciones que en su caso proceda. Si bien deberá informar al personal municipal al que se le de traslado el contenido del informe provisional del carácter confidencial de la investigación, para que actúen guardando el secreto de las materias clasificadas, y manteniendo la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Tercero.- De conformidad con el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

Por lo que, dirigido el informe provisional al ayuntamiento es este al que le corresponde presentar las alegaciones, no siendo necesario que para ello el ayuntamiento de un trámite de audiencia al personal que puede verse afectado, sin perjuicio de lo que decida el propio ayuntamiento, puesto que hasta que no finalice la investigación y se dicte la resolución final no se elevarán las conclusiones definitivas y si de las mismas la AVAF eleva recomendaciones, será en el procedimiento que tramite el propio ayuntamiento para su cumplimiento en el que se dará, en caso, el trámite de audiencia a las personas que pudieran verse afectado por el mismo."

Por otro lado, no consta que a fecha de emisión del presente se hayan presentado nuevos escritos de alegaciones.

SEXTO.- Conclusiones Finales.

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos:

1ª) Las BASES del proceso selectivo (página 3) no han sido tramitadas de manera electrónica, mientras que otros documentos del expediente sí lo han sido².

No se aporta justificación que acredite dicha diferencia de tratamiento.

2ª) En las BASES se valora como mérito, entre otros, el hecho de estar empadronado en el propio municipio.

En cuanto a la posibilidad de valorar en el baremo de méritos la condición de empadronado del municipio, son numerosas las sentencias que se pronuncian declarando nula su utilización, por lo que se estaría ante un vicio de nulidad de pleno derecho del procedimiento.

² Véase la Resolución 217/2020, sus notificaciones, el Informe-Propuesta de contratación, o la Resolución n.º 234/2020

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/21

3ª) En las BASES se exigen una serie de titulaciones “obligatorias” (pág. 5), resultando que los anteriores títulos son **PERFECTAMENTE** coincidentes con los aportados por la aspirante.

Titulaciones obligatorias que contienen curso específicos no relacionados con las funciones del puesto, evidenciando una posible desviación de poder.

4ª) En la página 8 se localiza la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 14 de julio de 2020.

No constan sellos oficiales de registro de entrada.

5ª) En la página 60 consta Informe-Propuesta de contratación de personal, firmado por la Alcaldesa-Delegada, de 5 de agosto de 2020, por el que se propone la creación del puesto de Gestor de Contratación, grupo A1, de carácter laboral temporal, a jornada completa.

Dicha creación se efectúa tras la ejecución de la propia convocatoria, y con una justificación que puede considerarse carente de motivación.

6ª) En la página 63 se incluye copia del contrato de trabajo firmado, siendo el mismo un contrato laboral temporal por obra o servicio, con una duración establecida desde 06-08-20 hasta “fin servicio”, sin determinarse de forma concreta los servicios ni el plazo de duración.

Cubre funciones estructurales y recurrentes, propias del personal estatutario, debiendo proceder, en su caso, a la convocatoria y provisión definitiva por los mecanismos que la ley prevé, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, como garantía de la imparcialidad del ejercicio de las funciones.

En cuanto a las responsabilidades de los Alcaldes, por una actuación fraudulenta e irregular de la Administración, tanto por la actuación inicial como posteriormente por estar consintiendo esa actuación, o por su inactividad, debería instruirse expedientes para depurar posibles responsabilidades a las autoridades y funcionarios.

SÉPTIMO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/21

- a) *Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) *Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) *Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) *Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/21

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de subvenciones públicas.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente:

1º Respecto a la no tramitación electrónica de las Bases cuando el resto del expediente sí había sido tramitado electrónicamente, se considera un supuesto de **irregularidad no invalidante**.

2º Respecto a la posibilidad de valorar en el baremo de méritos la condición de empadronado del municipio, **son numerosas las sentencias que se pronuncian declarando nula su utilización, por lo que se estaría ante un vicio de nulidad de pleno derecho del procedimiento.**

3º Respecto a que en las BASES se exigen una serie de titulaciones “obligatorias” (pág. 5), resultando que los anteriores títulos son **PERFECTAMENTE coincidentes** con los aportados por la aspirante y son curso específicos no relacionados con las funciones del puesto, **evidenciando una posible desviación de poder.**

4º Respecto a que en la página 8 se localiza la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 14 de julio de 2020, en la que no constan sellos oficiales de registro de entrada, se considera un supuesto de **irregularidad no invalidante**.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/21

5º) Respecto a que en la página 60 consta Informe-Propuesta de contratación de personal, firmado por la Alcaldesa-Delegada, de 5 de agosto de 2020, por el que se propone la creación del puesto de Gestor de Contratación, grupo A1, de carácter laboral temporal, a jornada completa, que se efectúa tras la ejecución de la propia convocatoria, y con una justificación que puede considerarse con falta de motivación, se considera un supuesto de anulabilidad del art. 48 LPACAP.

6º) Respecto a que en la página 63 se incluye copia del contrato de trabajo firmado, siendo el mismo un contrato laboral temporal por obra o servicio, con una duración establecida desde 06-08-20 hasta “fin servicio”, sin determinarse de forma concreta los servicios ni el plazo de duración, se estaría ante un vicio de nulidad de pleno derecho del procedimiento, al realizarse una contratación indefinida encubierta en un contrato temporal por obra o servicio determinado, en claro fraude de ley.

Contrato que cubre funciones estructurales y recurrentes, propias del personal estatutario, debiendo proceder, en su caso, a la convocatoria y provisión definitiva por los mecanismos que la ley prevé, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, como garantía de la imparcialidad del ejercicio de las funciones.

En cuanto a las responsabilidades de los Alcaldes, por una actuación fraudulenta e irregular de la Administración, tanto por la actuación inicial como posteriormente por estar consintiendo esa actuación, o por su inactividad, sería posible depurar responsabilidades a las autoridades y funcionarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/21

corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/21

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.**
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, **la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/21

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV-
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-

En razón a todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar el Ayuntamiento de Cortes de Pallás:

Primera.- Instar a la revisión de oficio expediente de contratación de personal para la gestión de expedientes de contratación, por el que se incorporó como personal empleado público D^a. PNP, dadas las irregularidades y vicios nulidad de pleno de derecho detectados en la tramitación del mismo.

Segunda.- Proceder a la pública convocatoria para la cobertura definitiva del puesto de “Gestor de Contratación, A1”, al haberse constatado que sus funciones corresponde con las propias del personal estatutario y con carácter permanente y estructural. Habiendo realizado una contratación mediante un contrato temporal por obra o servicio determinado, en fraude de ley.

Tercera.- Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades de las autoridades y personal que hubieren consentido la contratación laboral fraudulenta.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/21

SEGUNDO.- CUANTIFICAR los siguientes importes analizados en la investigación, importes a incorporar la base de datos de seguimiento de la Dirección de Análisis e Investigación:

- **Importe Analizado: 73.022 €**, importe correspondiente a la suma de los salarios percibidos desde 2019 julio de 2019 a junio de 2020, como concejal con dedicación (2.170 €/mes durante 12 meses) y los salarios percibidos como personal laboral temporal (2.609 €/mes durante 18 meses) desde agosto de 2020 hasta febrero de 2022.

- **Importe Recuperable: 0,00 €**, dado que no se considera procedente solicitar la devolución o reintegro de los importes percibidos por D^a PNP como rendimientos del trabajo al responder a servicios prestados efectivamente.

TERCERO.- Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/02/2022 09:32:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/21